



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PRIMERA SECCIÓN

Jonacatepec, Morelos, a once de febrero del dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número **442/2021**, respecto de la **PRIMERA SECCIÓN** denominada **DECLARATORIA DE HEREDEROS y DESIGNACIÓN DE ALBACEA** en el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y;

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado, el siete de octubre del dos mil veintiuno, comparecieron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de descendientes directas (hijas), a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; fundaron su petición en los hechos que narraron en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al caso y exhibieron los documentos en los que fundan su denuncia.

2.- Previa subsanación que se realizó a la prevención del escrito inicial de denuncia sucesoria, por acuerdo del veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su

calidad de cónyuge supérstite, y [REDACTED],
[REDACTED] Y [REDACTED],
en su calidad de descendientes directas (hijas),
denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de la de
cujus [REDACTED], admitiéndose la
misma en sus términos, teniéndose por radicada y abierta
la presente sucesión a partir de la hora y día de
fallecimiento del autor de la misma, asimismo se le dio la
intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio
Público adscrita, ordenándose convocar a todos aquellos
que se consideraran con derecho a la herencia, mediante
publicación de edictos en un diario de los de mayor
circulación en el Estado, así como en el Boletín Judicial que
edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, por dos veces
consecutivas. Así también se ordenó girar oficio al Archivo
General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y
Catastrales del Estado de Morelos, a efecto de que
informaran si la autora de la sucesión otorgó o registró
disposición testamentaria alguna, señalándose día y hora
que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista en el
artículo 723 del Código Procesal Familiar Vigente en el
Estado de Morelos.

3.- Por auto del diecisiete de diciembre del dos mil
veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número
[REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED],
presentado por la
Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de
Morelos, informando que no se encontró disposición
testamentaria otorgada por la de cujus [REDACTED]
[REDACTED].

4.- Por acuerdo de doce de enero del dos mil
veintidós, se tuvo por presentado al abogado patrono de los
denunciantes, exhibiendo dos ejemplares del Boletín



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fechas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como las publicaciones realizadas en el Periódico “El Regional del Sur” de los edictos ordenados, de fechas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

5.- El diecisiete de enero del dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la junta de herederos, compareciendo a la misma la Agente del Ministerio Público adscrita, así como los denunciantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de descendientes directas (hijas), asistidos de su abogado patrono; y se hizo constar que no asistió ninguna persona distinta las ya mencionadas que se creyera con derecho en la presente sucesión, así mismo se hizo constar los documentos que obran el presente juicio.

Concediéndosele la palabra en primer término a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando en el acto se le reconocieran sus derechos hereditarios y otorgando su voto en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que ocupara el cargo de albacea, solicitando se dispensara de otorgar fianza para el desempeño del cargo de albacea; y **repudiando** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la presente masa hereditaria.

En uso de la palabra que se concedió a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando en el acto se le reconocieran sus derechos hereditarios y otorgando su voto en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que ocupara el cargo de albacea, solicitando se dispensara de otorgar fianza para el

desempeño del cargo de albacea; y **repudiando** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la presente masa hereditaria.

En uso de la palabra que se concedió a [REDACTED], solicitando en el acto se le reconocieran sus derechos hereditarios y otorgando su voto en favor de [REDACTED] para que ocupara el cargo de albacea, solicitando se dispensara de otorgar fianza para el desempeño del cargo de albacea; y **repudiando** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la presente masa hereditaria.

En uso de la palabra que se concedió a [REDACTED], solicitando en el acto se le reconocieran sus derechos hereditarios y otorgando su voto en favor de sí misma para ocupar el cargo de albacea, solicitando se dispensara de otorgar fianza para el desempeño del cargo de albacea.

Al término de la Junta de Herederos, se ordenó reservar la citación para oír sentencia en la sección que nos ocupa, hasta en tanto se encontrare rendido el informe requerido al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

7.- Por auto del treinta y uno de enero del dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED], suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informando no haber encontrado disposición testamentaria otorgada por [REDACTED]; y por así permitirlo el estado procesal que guarda el presente asunto, se turnaron los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

autos a la vista para resolver respecto de la primera sección del presente juicio, lo que ahora se realiza al tenor del siguiente;

C O N S I D E R A N D O :

I.- En primer lugar, atendiendo a que el estudio de la **competencia** debe ser de oficio por este órgano jurisdiccional, toda vez de que se trata de una cuestión de orden público, se procede a su estudio al tenor del siguiente análisis: La competencia debe ser entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, y de acuerdo con lo previsto por el artículo **66** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, debe determinarse por el grado y territorio; respecto al grado, atendiendo al lugar que ocupa este Juzgado en el orden jerárquico de la administración de justicia, es competente para conocer de este juicio sucesorio en esta primera instancia, por cuanto hace al territorio, el numeral **73** fracción **VIII** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone que en los juicios sucesorios será competente por razón de territorio el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario.

En el presente asunto, se advierte la manifestación de los denunciantes en el sentido de que el último domicilio de la de cujus [REDACTED], fue el ubicado en "calle [REDACTED] Morelos"; por tanto, tomando en consideración que el domicilio precisado, se encuentra dentro de la jurisdicción que ejerce este Juzgado, éste

Autoridad sostiene la competencia para conocer y resolver la presente sucesión intestamentaria. Es aplicable en lo conducente lo dispuesto en el criterio de jurisprudencia de la Novena Época, con número de registro 200489 Instancia: PRIMERA SALA, Tesis Aislada, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a página 171, del texto y rubro siguiente:

“COMPETENCIA EN UN JUICIO INTESTAMENTARIO. SE SURTE EN FAVOR DEL JUEZ DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL AUTOR DE LA HERENCIA. Es competente para conocer de un juicio intestamentario, el juez que ejerza jurisdicción territorial en el último domicilio del autor de la herencia, cuando se suscita un conflicto competencial entre jueces de entidades federativas distintas para conocer de un procedimiento de esa naturaleza y acontece, que los Códigos de Procedimientos Civiles de ambos Estados, son coincidentes en señalar, como primer supuesto para determinar la competencia, que el juez competente será aquél en cuya jurisdicción tuvo su último domicilio el autor de la herencia”.

Asimismo la **vía** elegida es la correcta en términos de lo dispuesto en el artículo 685 fracción II y 719 del citado ordenamiento legal.

II.- La defunción de la autora de la presente sucesión [REDACTED], quedó debidamente acreditada con la exhibición de la copia certificada del **EXTRACTO** del acta de defunción número [REDACTED], con fecha de registro de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED] de la Oficialía del Registro Civil de [REDACTED], Puebla, visible a foja 06 de las presentes actuaciones, en la que se aprecia que la de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], falleció el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **341** fracción IV, **404** y **405** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificación de acta del estado civil expedida por el Oficial del Registro Civil en pleno ejercicio de sus funciones.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Quedó acreditado el entroncamiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, esto es con las documentales públicas consistentes en: el **acta de matrimonio** número [REDACTED], libro [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en la que se aprecian como nombre de las personas contrayentes el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; así como el **EXTRACTO** del acta de defunción número [REDACTED], con fecha de registro de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED] de la Oficialía del Registro Civil de [REDACTED], Puebla, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en cuyo apartado de datos del fallecimiento se aprecia como fecha de defunción el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Con lo que se acredita que la de cujus al momento de su fallecimiento se encontraba **casada** con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo tanto, deben respetarse sus derechos hereditarios en el porcentaje que le corresponda con motivo de la sociedad conyugal al que se encontraba sujeto el matrimonio, concediéndoseles pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **341** fracción IV, **404** y **405** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedida por el Oficial del Registro Civil en pleno ejercicio de sus funciones.

De la misma forma, quedó acreditado en autos el entroncamiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de descendientes directas (hijas) de la autora de la presente sucesión, ello mediante la exhibición de las copias

certificadas del **acta de nacimiento** número [REDACTED], libro [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en la que se aprecia en el apartado de “Datos de Filiación de la Persona Registrada” los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; con el **acta de nacimiento** número [REDACTED], libro [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en la que se aprecia en el apartado de “Datos de Filiación de la Persona Registrada” los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y con el **acta de nacimiento** número [REDACTED], libro [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en la que se aprecia en el apartado de “Datos de Filiación de la Persona Registrada” los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; las cuales obran a fojas 7, 8 y 9 de los presentes autos, concediéndoseles pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **341** fracción IV, **404** y **405** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado, acreditándose con dichas documentales su entroncamiento con el autor de la sucesión como descendientes del mismo.

Son aplicables al presente asunto los artículos **488**, **705** y **708** del Código Familiar en el Estado de Morelos, así como el artículo **719**, **720**, **723** y **727** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, en los que se encuentra establecido el trámite y requisitos correspondientes para el trámite de las sucesiones intestamentarias.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo el marco legal antes descrito y toda vez que quedó acreditado en autos el entroncamiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos); así como que la calidad de los que se hayan presentado a deducir derechos hereditarios no haya sido impugnada, y toda vez que, no hay pretendientes diversos a la herencia, aunado a que de los oficios remitidos a este Juzgado por el Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y de la Subdirectora del Archivo General de Notarías de esta Entidad, no se otorgó disposición testamentaria alguna a nombre de la finada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; bajo ese tenor y en virtud de que de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos **684, 685 fracción II, 686 fracción I, 687, 688, 689, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726 y 727** del Código Adjetivo Familiar vigente y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita, por cuanto al reconocimiento del entroncamiento de los denunciantes con el autor de la presente sucesión; y en virtud de que se encuentra previsto en el artículo **757** del Código Familiar en vigor para la estado de Morelos, la facultad de los herederos de renunciar al acervo hereditario que les corresponde, y en el caso concreto los presuntos coherederos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], manifestaron de manera libre y expresa su voluntad en la junta de herederos celebrada el diecisiete de enero del dos mil veintidós, **repudiando** la masa hereditaria que les pudiera corresponder en la presente sucesión; así también la presunta heredera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], manifestó de manera libre y expresa su voluntad en la junta

de herederos celebrada el diecisiete de enero del dos mil veintidós, **aceptando** tácitamente la masa hereditaria que le pudiera corresponder en la presente sucesión, cumpliendo con lo previsto en el artículo **759** de la Ley Sustantiva Familiar vigente en la Entidad, que establece las formas de aceptación de la herencia, pudiendo ser expresa cuando la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita si ejecuta algunos hechos de los que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero, estableciéndose así también que la aceptación en ningún caso produce confusión de los bienes del autor de la herencia y de los herederos y que toda herencia se entiende aceptada a beneficio de inventario, aunque no se exprese; ante tales consideraciones, **se reconocen los derechos hereditarios** que les corresponden a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, así como a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos) de la de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y como lo solicitan [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se les tiene repudiando los derechos hereditarios que les corresponderían en la presente sucesión intestamentaria en estudio; a consecuencia de dicho repudio y ante la aceptación tácita, **SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por los numerales **786** y **795** del Código Familiar en vigor, y tomando en consideración la votación realizada por los ahora herederos, se designa a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como **ALBACEA de la sucesión intestamentaria de mérito,**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien deberá comparecer ante esta Autoridad en términos de ley a aceptar y protestar el cargo conferido y con sólo esto se le tendrá por discernido del mismo, a quien se le exime de otorgar caución alguna para el manejo de la masa hereditaria, en virtud de ser heredera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **799** y **800** del Código Familiar en vigor; por tanto, previa aceptación del cargo de albacea conferido, y el pago de los derechos correspondientes, expídase a costa de la Albacea, copia certificada de la presente resolución para los efectos legales procedentes.

En mérito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **488, 705 y 708** del Código Familiar, **694, 719, 720, 723 y 727** del Código Procesal Familiar, ambos vigentes en el Estado de Morelos; es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto en términos de los razonamientos expuestos en el considerando I de ésta resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la radicación y apertura de la presente sucesión a partir de las [REDACTED], día y hora del fallecimiento de la de cujus.

TERCERO.- Se **reconocen los derechos hereditarios** que les corresponden a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, así como a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de

Expediente **442/2021-1**
Sucesión Intestamentaria a bienes de
ELISEA RIVERA ALVARADO
Primera Sección

descendientes directos (hijas) de la de cujus [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED].

CUARTO.- Ante el **repudio** expreso realizado por
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se declara como
ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA de la **SUCESIÓN**
INTESTAMENTARIA a bienes de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

QUINTO.- Se designa como **albacea** de la presente
sucesión a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a quien se
requiere para que comparezca ante esta Autoridad a aceptar
y protestar el cargo conferido y con sólo esto se le tendrá
por discernido del mismo, a quien se le exime de otorgar
caución alguna para el manejo de la masa hereditaria, en
virtud de ser heredera, de conformidad con lo dispuesto por
los artículos 799 y 800 del Código Familiar en vigor.

QUINTO.- Expídase a costa de la albacea, **copia**
certificada de la presente resolución y de la aceptación del
cargo de albacea, para los efectos legales correspondientes,
previo pago de los derechos respectivos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho**
ADRIÁN MAYA MORALES, Juez Civil de Primera Instancia
del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante
su Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada VIVIANA**
BONILLA HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe.